ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE BENEFICENCIA HOSPITALARIA

ARTICULO PRIMERO.-Créase una fundación de beneficencia pública,que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil,y por las que enseguida se indican,las que constituirán sus estatutos orgánicos.-Su nombre será "Fundación de Beneficencia Hospitalaria".-

ARTICULO SEGUNDO.-La Fundación tiene por objeto crear,construír,sostener y atender hospitales,policlínicas y obras de asistencia social y coordinar los servicios de las mismas.-

Es objeto preferente de esta Fundación,prestar ayuda pecuniaria y cooperación de todo órden al Hospital Clínico de la Universidad Católica de Chile,y a la policlínica anexa,como asimismo a la Facultad de Medicina de la Universidad,an cuyo cargo se encuentran.-

ARTICULO TERCERO.-La Fundación tendrá su domocilio en Santiago;su duración será indefinida y será administrada por un Consejo que se compondrá de once miembros,que serán:

a)El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Chile;

b)El Director del Hospitak Clínico de la misma Universidad;

c)Cinco caballeros que tengan la calidad de fundadores, tres de los cuales,a lo menos,deberán ser miembros del Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile; o aceptados por éste;

d)Cuatro señoras que tengan la calidad de fundadoras.-

Los miembros del Consejo señalados en las letras c) y d),durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO CUARTO.-La elección de los miembros indicados en las letras c) y d),será hecha por el mismo Consejo en el mes de Enero del año en que expiren en sus cargos los directores que terminan su período.-La elección se hará en sesión especialmente citada para este efecto.-

Expirados los tres primeros años,el Consejo designará por sorteo,los miembros del mismo cuyo mandato ha llegado a término.-El primer sorteo se hará en Enero de mil novecientos cincuenta y dos y comprenderá el nombre de tres caballeros y dos señoras;el segundo,que se verificará en Enero de mil novecientos cincuenta y tres,comprenderá a los miembros no incluídos en el sorteo anterior y en los sucesivos se observará el mismo órden y proporción.-

ARCHIVO HISTÓRICO
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Sólo podrán ser designados miembros del Consejo,las personas que figuren en la nómina de fundadores a que se refiere el artículo 11 de estoa estatutos.-

ARTICULO QUINTO.-Serán considerados socios fundadores,las personas que suscríban la escritura de fundación;tendrán el mismo carácter,las personas a quienes el voto unánime de los miembros del Consejo,asistentes a la sesión en que se produzca el acuerdo,atribuyan el carácter de fundadotas.-El Consejo no podrá conferir este título ,sino a personas que sean benefactoras o cooperaderas de la fundación,que le hayan prestado servicios eminentes y que hayan sido propuestas por la junta de fundadores establecida en el artículo 11 de estos estatutes.-

ARTICULO SEXTO.-El Consejo elegirá de su seno un Presidente,un Vice-Presidentem,un Secretario y un Tesorero;estos dos últimos cargos podrán ser servidos por personas extrañas al Consejo.-

ARTICULO SEPTIMO.-El quorum para sesionar será de seis miembros;los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes;el nombramiento de Presidente y de Vice-Presidente requerirá el quorum de los dos tercios de los miembros del Consejo.-Igual quorum requerirá el nombramiento de un socio fundador.-

ARTICULO OCTAVO.-Corresponderá al Consejo la dirección y administración de la Fundación,con amplias facultades;la dictación de los reglamentos que juzgue necesario para su marcha;tendrá las facultades necesarias para comprar,vender,permutar,hipotecar,tomar dinero a interés,sea que se trate de bienes raíces o muebles.-El Consejo aprobará el presupuesto anual de sus gastos en el mes de Enero de cada año y la inversión de los gastos hechos en el período anterior que deberá quedar cerrado el 31 de Diciembre.-Le corresponderá igualmente al Consejo,aceptar o repudiar las herencias,legados o donaciones que se hagan a la Fundación.-

ARTICULO NOVENO.-El Consejo deberá sesionar una vez al mes;lo hará,además,por acuerdo del mismo Consejo o por ~~xxxxxx~~ citación de su Presidente.-

ARTICULO DIEZ.-Habrá una Junta formada por los socios fundadores de la institución,cuyo número no será inferior a cincuenta ni superior a cien.-La Junta se reunirá en asamblea ordinaria en el mes de Enero de cada año; en ella el Presidente dará cuenta de la marcha de la Fundación y presentará el balance de las entradas y gastos del año anterior.-Habrá asamblea

extraordinaria cuando acuerde citarla el Consejo;la citación deberá hacerse con diez días de anticipación a la fecha que se fije para celebrarla.-El quorum para el funcionamiento de la asmblea ordinaria o extraordinaria,será del veinte por ciento de los socios fundadores.-Si en la primera reunión no se reuniere este quorum,la segunda,que se llevará a efecto diez días después,se celebrará con los que asistman.-

ARTICULO ONCE.-La asamblea ordinaria formará una lista de diez socios fundadores,entre los cuales deberá elegir el Consejo a los miembros que sea necesario reemplazar por haber terminado su período o en caso de muerte o de renuncia aceptada por el Consejo.-

ARTICULO DOCE.-Habrá también socios benefactores y cooperadores que deberán ser admitidos en este carácter por el Consejo,previo pago de la cuota inicial que el mismo Consejo determine.-

ARTICULO TRECE.-Todos los socios,sean fundadores,benefactores o cooperadores,deberán pagar las cuotas que fija el reglamento que dicta el Consejo;el no pago de dos cuotas consecutivas,será causal suficiente para que no sean considerados miembros de la institución.-

ARTICULO CATORCE.-Todos los socios,al incorporarse a la Fundación,en cualquiera de las categorías en que lo hagan,deberán declarar por escrito,su adhesión a los presentes estatutos.-

ARTICULO QUINCE.-Son atribuciones del Presidente del Consejo,presidir las sesiones de éste,y las de las asambleas ordinarias o extraordinarias;ejecutar los acuerdos que adopten el Consejo y la Junta;representar a la Fundación,judicial y extrajudicialmente,pudiendo al efecto conferir poderes especiales.-

ARTICULO DIEZ Y SEIS.-Constituye el patrimonio inicial de esta Fundación, la cantidad de $50.000.-Se incrementerá con las entradas que se perciban por herencias,legados,donaciones y cuotas.-

ARTICULO DIEZ Y SIETE.-Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo,adoptado en sesión especial citada al efecto;ese acuerdo será ratificado por el voto de la mayoría dela Junta,adoptado en sesión extraordinaria citada con ese fin.-

ARTICULO DIEZ Y OCHO.-La Fundación de Beneficencia Hospitalaria,podrá disolverse con el voto unánime de los miembros del Consejo

ratificado éste por el de la mayoría de la Junta,ambos,Consejo y Junta, citados especialmente para ese objeto.-

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-Acordada la disolución,los bienes de la Fundación, pasarán a la Universidad Católica de Chile,para que los destine a su Hospital Clínico y a su Facultad de Medicina;en defecto de la Universidad, los bienes pasarán al Eclesiástico Ordinario de Santiago,para que los destine a las Conferencias de San Vicente de Paul.-

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Se considerarán socios fundadores,las personas que suscríban la presente escritura en la que están consignados los estatutos de la institución y las demás personas,a quienes,con posterioridad,el Consejo dé,el título de socio fundador en la forma indicada en el inciso segundo del artículo quinto.-

ARTICULO SEGUNDO.-Formarán parte del Consejo las siguientes personas:

El Consejo se constituirá cuando lo cite a sesión,el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica,doctor don Cristóbal Espíldora Luque,y procederá a designar Presidente,Vice-Presidente,Secretario y Tesorero.-

EXPLICACION DE ESTOS ESTATUTOS:

OBJETO:En el artículo segundo,inciso primero,se ha procurado dar mayor amplitud,para ensanchar la acción de la Fundación.-Si se prefiere concretarla al Hospital Clínico,se suprimiría el inciso primero.-

ARCHIVO HISTORICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA DE CHILE